

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2024-0022-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación CreArtes”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
---	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-A Expídense los “Estándares de aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos”	7
---	---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

VICEMINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

MEM-VEER-2024-0001-AM Refórmese la Disposición Transitoria del Acuerdo No. MEM-VEER-2023-0003-AM de 21 de agosto de 2023	25
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-DRC-001-2023 Designense a varias personas como Comisionado Lacustre	32
--	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

0000014 Dense por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera GALÁPAGOS CONSERVANCY, INC. y el Gobierno de la República del Ecuador	37
--	----

Págs.

**AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA- ARCSA, DOCTOR
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:**

ARCSA-DE-2024-010-DASP	Expídese el Instructivo Externo IE-B.4.1-GN-01, versión 4.0, denominado “Externalización de análisis de alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales y registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la ARCSA”	40
-------------------------------	--	-----------

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0022-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 9 de enero de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0053-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación CreArtes”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0041-M de 29 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación CreArtes”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación CreArtes”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ORTIZ MARZUMILLAGA PABLO GONZALO	1305208918	ecuatoriana
SALAZAR MARZUMILLAGA SANDRA EDITH	1709965303	ecuatoriana
CARBO GONZALEZ MALLERLY SHIARE	0954660296	ecuatoriana
ZAMORA ALVARADO PAMELA DAILIS	1208387645	ecuatoriana
SALAZAR MARZUMILLAGA ERIKA MARCELA	1716955487	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema, prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 del Ordenamiento Constitucional, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 347 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...]”*;

Que, el artículo 22, literales c) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, dispone: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa; y, velar y vigilar por su cumplimiento en los niveles desconcentrados, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo, y la articulación con el Sistema Nacional de inclusión y Equidad Social, en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley; [...] aa. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”*;

Que, el artículo 13 numeral 1, literal a) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *“En todos los procesos que realice la Autoridad Educativa Nacional, así como en los procedimientos de evaluación ejecutados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa se observarán los contenidos y características detallados a continuación: 1. Los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, consisten en descripciones de logros esperados, objetivos y medibles, que serán: a. De aprendizaje: se refieren a las descripciones de los logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar a lo largo de la trayectoria escolar, los mismos que estarán alineados al currículo nacional obligatorio [...]”*;

Que, el artículo 15 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Los componentes del Sistema Nacional de Educación que serán evaluados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son los siguientes: 1. Aprendizaje, que incluye el rendimiento académico de estudiantes y la aplicación del currículo en instituciones educativas; 2. Desempeño de los profesionales de la educación de las instituciones educativas. Previo requerimiento expreso de la Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, también podrá evaluarse el desempeño de otros profesionales de la educación; y, 3. Gestión de instituciones educativas, que abarca la evaluación de la gestión escolar de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. Para este componente el Instituto diseñará los respectivos instrumentos que se entregarán al Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, que serán aplicados por los auditores educativos. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa calculará el índice de desempeño institucional que mida la calidad educativa, acorde a*

los componentes definidos en la política nacional de evaluación, así como otros que se consideren técnicamente pertinentes, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento General.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 23 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 del 25 de enero del 2012, en el artículo 17, referente a los Procesos Sustantivos del Viceministerio de Educación señala que correspondiente a la unidad administrativa de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos: *“Desarrollar estándares educativos e indicadores de calidad educativa que orienten la acción de los actores del Sistema Nacional de Educación hacia su mejoramiento continuo, proponer políticas nacionales de evaluación educativa, coordinar con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, se expidió la normativa respectiva para los estándares educativos relacionados a: estándares de gestión escolar, estándares de desempeño profesional, estándares de aprendizaje y estándares de infraestructura; reformados mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00107- A de 12 de noviembre de 2016; y, Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017- 00091-A de 01 de noviembre de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00016-A de 30 de marzo de 2021, se expidió la Contextualización Curricular con enfoque de sostenibilidad, para todos los niveles del Sistema Educativo Nacional de las Islas Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC- 2023-00086-A de 21 de noviembre de 2023, la máxima Autoridad Educativa Nacional expidió el Marco Curricular Competencial de Aprendizajes para el Sistema Nacional de Educación;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del citado Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC- 2023-00086-A, dispone: *“[...] La Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá los estándares de aprendizaje para la Contextualización Curricular con Enfoque de Sostenibilidad para las Islas Galápagos [...]”.*

Que, en el marco de lo mencionado y ligado al cambio en los estilos de vida en las Islas Galápagos para conseguir la sostenibilidad en la región insular, se realizó la contextualización curricular con enfoque de sostenibilidad para las islas Galápagos, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2021-00016-A del 30 de marzo de 2021. Sobre esta base y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 22, literal aa., de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2022), así como, en el acuerdo ministerial antes mencionado, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, elaboró los Estándares de Aprendizaje contextualizados para las islas Galápagos y sus indicadores de calidad educativa con enfoque de sostenibilidad, de las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00009-M, de 08 de enero de 2024, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitió para aprobación del señor Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. DNEE-RAS-GCST-2023-080, de 28 de diciembre de 2023, el mismo que justificará la emisión del Acuerdo Ministerial que expida los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, concluyendo: *“[...] La elaboración de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, se elaboraron de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00016-A, del 30 de marzo de 2021. Para garantizar*

la legitimidad de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, se realizó la validación de la estructura y de la aplicabilidad de los Estándares de Aprendizaje y sus niveles de logro, con docentes de la región insular de las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales de todos los niveles y subniveles educativos. A fin de normar la implementación de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, se requiere la expedición del Acuerdo Ministerial para que entren en vigencia [...]”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00009-M, de 08 de enero de 2024, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] **APROBADO, proceder conforme normativa legal vigente.** [...]”;

Que, constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47,65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir los “**ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE DE CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD, CONTEXTUALIZADOS PARA GALÁPAGOS**”, en las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, documento que consta adjunto en calidad de Anexo al presente instrumento y constituye parte integral del mismo, para los subniveles y niveles que se detalla a continuación:

Área Ciencias Naturales

Subnivel Básica Elemental;
Subnivel Básica Media;
Subnivel Básica Superior; y
Nivel de Bachillerato General opción Ciencias y Técnico.

Área Ciencias Sociales

Subnivel Básica Elemental;
Subnivel Básica Media;
Subnivel Básica Superior; y
Nivel de Bachillerato General opción Ciencias y Técnico.

Art. 2.- Objeto: Los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad contextualizados para Galápagos, constituyen el referente para la evaluación externa orientada a la medición de logros de aprendizaje que los estudiantes de la región insular deben alcanzar al culminar los distintos niveles y subniveles educativos.

Art. 3.- Ámbito y aplicación: Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos de la región insular del Ecuador. Los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, correspondientes a cada subnivel de Educación General Básica y al nivel de Bachillerato General opción Ciencias y Técnico, constituyen estándares adicionales a los ya existentes para estas áreas curriculares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la socialización, seguimiento y cumplimiento de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos en articulación con la Coordinación Zonal de Educación Zona 5.

SEGUNDA.- Toda modificación que requiera implementarse para mejorar la ejecución de los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad, contextualizados para Galápagos, será responsabilidad de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, contando con la aprobación de la máxima autoridad.

TERCERA.- Los Estándares de Aprendizaje de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales con enfoque de sostenibilidad contextualizados para Galápagos, que se incorporan a través de este instrumento, entrarán en vigencia a partir del año lectivo 2024-2025, únicamente para estudiantes de la región insular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO
CALDERON ZEVALLOS

**ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE CONTEXTUALIZADOS PARA GALÁPAGOS
CIENCIAS NATURALES**

SUBNIVEL ELEMENTAL (2do, 3ero y 4to)						
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INDICADORES DE EVALUACIÓN	ESTÁNDAR	INDICADORES DE CALIDAD EDUCATIVA			
			NIVEL DE LOGRO 1	NIVEL DE LOGRO 2		
CE.CN.2.4. Promueve estrategias para mantener una vida saludable, a partir de la comprensión del funcionamiento y estructura del cerebro, el corazón, los pulmones, el estómago, el esqueleto los músculos y las articulaciones, la necesidad de mantener una dieta equilibrada, una correcta actividad física, manejar normas de higiene corporal, y un adecuado manejo de alimentos en sus actividades cotidianas en su hogar y fuera de él.	I.CN.2.4.3. Reconoce el origen de los alimentos que consumen en su dieta diaria, de su entorno familiar y comunitario, fomentando buenas prácticas de alimentación sana y sostenible.	E.G.CN.2.4.1. Argumenta el correcto funcionamiento de órganos y sistemas del cuerpo humano, a partir de la práctica de hábitos de vida saludable como son: correcta actividad física, manejo de normas de higiene corporal, dieta equilibrada y manipulación adecuada de los alimentos	E.G.CN.2.4.1. a. No formula estrategias para mantener una vida saludable.	E.G.CN.2.4.1. b. Reconoce el origen de los alimentos que consumen en su dieta diaria, de su entorno familiar y comunitario, fomentando buenas prácticas de alimentación sana y sostenible.	E.G.CN.2.4.1. c. Establece el correcto funcionamiento de órganos y sistemas del cuerpo humano, a partir de la práctica de hábitos de vida saludable como son: correcta actividad física, manejo de normas de higiene corporal, dieta equilibrada y manipulación adecuada de los alimentos	E.G.CN.2.4.1. d. Justifica la importancia de mantener hábitos de vida saludable para el correcto funcionamiento de órganos y sistemas del cuerpo humano.
	I.CN.2.12.1. Describe las especies de plantas y animales nativos, endémicas e introducidas propone medidas de conservación y cuidado; y, analiza el impacto que las especies introducidas generan en su contexto local.	E.G.CN.2.2.2. Describe las formas de arribo de especies introducidas y el efecto que esto ocasiona en el equilibrio de la biodiversidad.	E.G.CN.2.2.2. a. No describe las formas de arribo de especies introducidas, ni el efecto que esto ocasiona en el equilibrio de la biodiversidad de las islas Galápagos.	E.G.CN.2.2.2. b. Diferencia las especies de plantas y animales nativos, endémicos e introducidos de acuerdo a sus características.	E.G.CN.2.2.2. c. Comprende la importancia de la conservación y cuidado de las especies de plantas y animales nativos, endémicas a medida que las especies introducidas impactan en el contexto local.	E.G.CN.2.2.2. d. Evalúa el impacto que tiene la introducción de las especies introducidas en los diferentes ecosistemas de las islas Galápagos.

<p>CE.CN.2.13. Propone medidas de prevención, mitigación y adaptación en respuesta a los daños en las islas Galápagos como producto de las acciones humanas.</p>	<p>I.CN.2.13.1. Propone estrategias y acciones personales y comunitarias para el cuidado y conservación de los recursos naturales de las regiones naturales del Ecuador como las Islas Galápagos.</p>	<p>E.G.CN.2.13.1 Explica medidas de prevención, mitigación y adaptación en respuesta a los daños en las islas Galápagos como producto de las acciones humanas.</p>	<p>E.G.CN. 2.13. 1.a. No explica acciones personales y comunitarias para el cuidado y conservación de los recursos naturales.</p>	<p>E.G.CN. 2.13.1.b. Diferencia estrategias y acciones personales, y comunitarias para el cuidado y conservación de los recursos naturales como las Islas Galápagos.</p>	<p>E.G.CN. 2.13.1.c. Explica medidas concretas de cuidado y conservación de los recursos naturales de las regiones del Ecuador como de las Islas Galápagos.</p>	<p>E.G.CN. 2.13.1.d. Promueve planes y proyectos innovadores y sostenibles enfocados en la conservación de los recursos naturales de las Islas Galápagos.</p>
--	---	---	--	---	--	--

Subnivel MEDIO (5to, 6to y 7mo)				
INDICADORES DE CALIDAD EDUCATIVA				
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INDICADORES DE EVALUACIÓN	ESTÁNDAR	NO ALCANZA	NIVEL DE LOGRO 3
			NIVEL DE LOGRO 1	NIVEL DE LOGRO 2
<p>CE.CN.3.3. Analiza, desde la indagación y observación, la dinámica de los ecosistemas en función de sus características y clases, los mecanismos de interrelación con los seres vivos, los procesos de adaptación de la diversidad biológica que presentan, las causas y consecuencias de la extinción de las especies, las técnicas y prácticas para el manejo de desechos, potenciando el trabajo colaborativo y promoviendo medidas de preservación y cuidado de la diversidad nativa, en las Áreas Naturales Protegidas del Ecuador.</p>	<p>I.CN.3.3.3. Plantea y comunica medidas de protección, hacia los ecosistemas como los de las Islas Galápagos y las especies nativas amenazadas en las Áreas Naturales Protegidas del Ecuador, afianzando su propuesta en los aportes científicos de investigadores locales. (J.3., I.1., I.3.)</p>	<p>E.G.CN.3.3.1. Analiza la dinámica del ecosistema de las Islas Galápagos en función de sus características y clases, los mecanismos de interrelación con los seres vivos, los procesos de adaptación de la diversidad biológica que presentan.</p> <p>E.G.CN.3.3.2. Explica las causas y consecuencias de la extinción de las especies, las técnicas y prácticas para el manejo de desechos, a través de medidas de preservación y cuidado de la diversidad nativa en las Islas Galápagos.</p>	<p>E.G.CN.3.3.1.a. No analiza la dinámica del ecosistema de las Islas Galápagos.</p>	<p>E.G.CN.3.3.1.c. Explica la dinámica del ecosistema de las Islas Galápagos en función de sus características y clases, los mecanismos de interrelación con los seres vivos, los procesos de adaptación de la diversidad biológica que presentan.</p>
			<p>E.G.CN.3.3.1.b. Reconoce las medidas de protección de los ecosistemas de las Islas Galápagos.</p>	<p>E.G.CN.3.3.2.c. Establece relaciones entre causas y consecuencias de la extinción de las especies, las técnicas y prácticas para el manejo de desechos, a través de medidas de preservación y cuidado de la diversidad nativa, en las Islas Galápagos.</p>
<p>CE.CN.3.13. Argumenta sobre la importancia de aplicar una cultura alimentaria sostenible personal, familiar y comunitaria para mantener el equilibrio biológico, y proponer la armonía con los ecosistemas de la localidad, y disminuir los riesgos de las especies invasoras.</p>	<p>I.CN.3.13.1. Propone acciones concretas sobre la cultura alimentaria sostenible personal, familiar y comunitaria para mantener el equilibrio biológico, y promover la armonía con los ecosistemas de la localidad y disminuir los riesgos de las especies invasoras.</p>	<p>E.G.CN.3.13.1. Analiza la importancia de aplicar una cultura alimentaria sostenible personal, familiar y comunitaria para mantener el equilibrio biológico y la armonía con los ecosistemas de la localidad, y disminuir los riesgos de las especies invasoras.</p>	<p>E.G.CN.3.13.1.a. No reconoce acciones de la cultura alimentaria sostenible para mantener el equilibrio biológico, ni la armonía con los ecosistemas</p>	<p>E.G.CN.3.13.1.c. Explica acciones concretas sobre la cultura alimentaria sostenible personal, familiar y comunitaria para mantener el equilibrio biológico, y la armonía con los ecosistemas de la localidad y disminuyen los riesgos de las especies invasoras.</p>
			<p>E.G.CN.3.13.1.b. Identifica acciones concretas sobre la cultura alimentaria sostenible personal, familiar y comunitaria para mantener el equilibrio biológico y la armonía con los ecosistemas</p>	<p>E.G.CN.3.2.d. Propone medidas para la preservación, conservación y cuidado de la diversidad nativa de las Islas Galápagos.</p>

<p>CE.CN.3.14. Propone acciones de prevención y protección del agua y el territorio de las Islas Galápagos para evitar problemas en la salud de las personas, animales y plantas.</p>	<p>I.CN.3.14.1. Describe estrategias y acciones enfocadas a la protección del agua y territorio en las Islas Galápagos para evitar problemas en la salud de las personas, animales y plantas.</p>	<p>E.G.CN.3.14. Propone acciones de prevención y protección del agua y el territorio de las Islas Galápagos para evitar problemas en la salud de las personas, animales y plantas.</p>	<p>E.G.CN.3.14.a. No propone acciones de prevención y protección del agua y el territorio de las Islas Galápagos.</p>	<p>E.G.CN.3.14.b. Diferencia estrategias y acciones de prevención y protección del agua y territorio en las Islas Galápagos para evitar problemas en la salud de las personas, animales y plantas.</p>	<p>E.G.CN.3.14.c. Propone acciones de prevención y protección del agua y el territorio de las Islas Galápagos para evitar problemas en la salud de las personas, animales y plantas.</p>	<p>E.G.CN.3.14.d. Valora las acciones enfocadas a la protección del agua y territorio en las Islas Galápagos para evitar problemas en la salud de las personas, animales y plantas.</p>
<p>CE.CN.3.15. Propone estrategias para promocionar la utilización de tecnologías innovadoras que lleven a la localidad, región y al mundo hacia el desarrollo sostenible.</p>	<p>I.CN.3.15.1. Propone acciones creativas para promocionar la utilización de tecnologías innovadoras que lleven a la localidad, región y al mundo hacia el desarrollo sostenible.</p>	<p>E.G.CN.3.15. Analiza estrategias para promocionar la utilización de tecnologías innovadoras que lleven a la localidad, región y al mundo hacia el desarrollo sostenible.</p>	<p>E.G.CN.3.15.a. No analiza estrategias para promocionar la utilización de tecnologías innovadoras que lleven a la localidad, región y al mundo hacia el desarrollo sostenible.</p>	<p>E.G.CN.3.15.b. Identifica acciones creativas para promocionar la utilización de tecnologías innovadoras que lleven a la localidad, región y al mundo hacia el desarrollo sostenible.</p>	<p>E.G.CN.3.15.c. Analiza estrategias para promocionar la utilización de tecnologías innovadoras que lleven a la localidad, región y al mundo hacia el desarrollo sostenible.</p>	<p>E.G.CN.3.15.d. Justifica la eficacia de las estrategias para promocionar la utilización de tecnologías innovadoras que lleven a la localidad, la región y al mundo a promover el desarrollo sostenible.</p>

SUBNIVEL SUPERIOR (8vo, 9no y 10mo)						
Criterio de evaluación	Indicador para la evaluación del criterio	Estándar	Indicadores de calidad educativa			
			No alcanzado	Nivel de logro 1	Nivel de logro 2	Nivel de logro 3
CE.CN.4.15. Indaga los principios de la agricultura sostenible en el huerto familiar, escolar o comunitario, recuperando y revitalizando prácticas ancestrales agrícolas como la chacra andina u otras. (CI)	I.CN.4.15.1. Formula propuestas para la aplicación de principios de agricultura sostenible en el huerto familiar, escolar o comunitario, recuperando y revitalizando prácticas ancestrales agrícolas como la chacra andina u otras para minimizar problemas relacionados al hambre y la mala nutrición.	E.G.CN.4.15.1. Argumenta la aplicación de los principios de la agricultura sostenible en el huerto familiar, escolar o comunitario, implementando prácticas de producción agroecológicas y/o prácticas innovadoras para la producción.	E.G.CN.4.15.1. a. No argumenta la aplicación de los principios de la agricultura sostenible en el huerto familiar, escolar o comunitario.	E.G.CN.4.15.1. b. Identifica prácticas que pueden ser utilizadas en la agricultura sostenible de Galápagos en huertos familiares, escolares o comunitarios.	E.G.CN.4.15.1. c. Argumenta la aplicación de los principios de la agricultura sostenible en el huerto familiar, escolar o comunitario, implementando prácticas de producción agroecológicas y/o prácticas innovadoras para la producción.	E.G.CN.4.15.1. d. Explica la importancia de la aplicación de principios de agricultura sostenible en el huerto familiar, escolar o comunitario, para minimizar problemas relacionados al hambre y la mala nutrición.
CE.CN.4.16. Explica desde la experimentación y la observación la importancia de promover el uso sostenible de los recursos marítimos y terrestres para mantener el equilibrio entre los diferentes ecosistemas de las islas mediante el análisis del impacto del desarrollo humano, la ocupación del territorio y el efecto de las especies introducidas e invasoras a este ecosistema único.	I.CN.4.16.1. Describe a través de formas de comunicación creativas, la síntesis de estudios e investigaciones sobre las amenazas a los ecosistemas marinos, terrestres y la fragilidad relativa de muchos de los ecosistemas marinos del océano que rodea a las islas.	E.G.CN.4.16.1. Explica la importancia de promover el uso sostenible de los recursos marítimos y terrestres para mantener el equilibrio entre los diferentes ecosistemas de las Islas Galápagos.	E.G.CN.4.16.1. a. No explica la importancia de promover el uso sostenible de los recursos marítimos y terrestres para mantener el equilibrio entre los diferentes ecosistemas de las Islas Galápagos.	E.G.CN.4.16.1. b. Identifica los recursos marítimos y terrestres para mantener el equilibrio entre los diferentes ecosistemas de las Islas Galápagos.	E.G.CN.4.16.1. c. Explica la importancia de promover el uso sostenible de los recursos marítimos y terrestres para mantener el equilibrio entre los diferentes ecosistemas de las Islas Galápagos.	E.G.CN.4.16.1. d. Cuestiona con fundamentos científicos el impacto del desarrollo humano, la ocupación del territorio y el efecto de las especies introducidas e invasoras al ecosistema de las Islas Galápagos.
		E.G.CN.4.16.2. Analiza el impacto del desarrollo humano, la ocupación del territorio y el efecto de las especies introducidas e invasoras para mantener el equilibrio entre los diferentes	E.G.CN.4.16.2. a. No analiza el impacto del desarrollo humano, la ocupación del territorio y el efecto de las especies introducidas e invasoras para mantener el equilibrio	E.G.CN.4.16.2. b. Distingue acciones que constituyen una amenaza a los ecosistemas terrestres y marinos que rodean a las Islas Galápagos.	E.G.CN.4.16.2. c. Analiza el impacto del desarrollo humano, la ocupación del territorio y el efecto de las especies introducidas e invasoras para mantener el equilibrio	E.G.CN.4.16.2. d. Evalúa las medidas tomadas para disminuir el impacto que causa el desarrollo humano, la ocupación del territorio y el efecto de las especies introducidas e invasoras en el equilibrio de los

<p>CE.CN.4.17. Examina la importancia del acceso equitativo al agua limpia y segura, el uso eficiente de las fuentes de energía y el impacto de los desechos sólidos para identificar el rol individual y social del uso responsable de estos recursos.</p>	<p>I.CN.4.17.1. Describe estrategias que permitan el acceso equitativo al agua limpia y segura y a las fuentes renovables de energía para el desarrollo de las Islas Galápagos.</p>	<p>E.G.CN.4.17.1. Argumenta la importancia que tiene el rol individual y social en el uso responsable de los recursos en las Islas Galápagos, para el acceso equitativo al agua limpia y segura, el uso eficiente de las fuentes de energía y el impacto de aguas residuales y desechos sólidos.</p>	<p>entre los diferentes ecosistemas de las Islas Galápagos.</p> <p>E.G.CN.4.17.a. No argumenta la importancia que tiene el rol individual y social en el uso responsable de los recursos en las Islas Galápagos</p>	<p>E.G.CN.4.17.b. Identifica estrategias que permiten acceso equitativo al agua limpia y segura y a las fuentes renovables de energía para el desarrollo de las Islas Galápagos.</p>	<p>entre los diferentes ecosistemas de las Islas Galápagos.</p> <p>E.G.CN.4.17.1. Argumenta la importancia que tiene el rol individual y social en el uso responsable de los recursos en las Islas Galápagos, para el acceso equitativo al agua limpia y segura, el uso eficiente de las fuentes de energía y el impacto de aguas residuales y desechos sólidos</p>	<p>ecosistemas de las Islas Galápagos.</p> <p>E.G.CN.4.17.d. Cuestiona medidas de carácter individual y social, que permitan el acceso equitativo al agua limpia y segura, al uso eficiente de las fuentes renovables de energía y del impacto de las aguas residuales y los desechos sólidos para el desarrollo de las Islas Galápagos.</p>
--	--	---	--	---	--	---

NIVEL BACHILLERATO (1ero, 2do y 3ero)						
Criterio de evaluación	Indicador para la evaluación del criterio	Estándar	No alcanzado	Nivel de logro 1	Nivel de logro 2	Nivel de logro 3
CE.CN.B.5.11. Investiga la visión individual, familiar y comunitaria sobre las causas y efectos de los hábitos de producción y consumo alimentario y su relación con los problemas ambientales.	I.CN.B.5.11.2. Elabora y ejecuta de manera participativa, estrategias de concientización y reflexión socio comunitaria, sobre el problema del consumo y producción irresponsable con la vida de todas las especies que habitan las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .11 Argumenta las causas y efectos que tienen los hábitos de producción y consumo alimentario local en los problemas ambientales en las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .11. a. No argumenta las causas y efectos que tienen los hábitos de producción y consumo alimentario en los problemas ambientales de las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .11. b. Identifica estrategias de concientización y reflexión socio comunitaria, sobre los hábitos de producción y consumo alimentarios con la vida de todas las especies que habitan las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .11. c. Argumenta las causas y efectos que tienen los hábitos de producción y consumo alimentario local en los problemas ambientales en las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .11. d. Recomienda medidas, desde una visión individual, familiar y comunitaria, que minimicen los efectos de los hábitos de producción y consumo alimentario en la problemática ambiental de Galápagos.
CE.CN.B.5.12. Argumenta con fundamentos la situación actual de los ámbitos social, económico y ambiental (biodiversidad, especies endémicas y especies invasoras) y generar propuestas en defensa de la sostenibilidad de su territorio.	I.CN.B.5.12.1. Diseña, ejecuta y difunde un plan de acción individual y colectivo para proponer estrategias que desarrollen conciencia colectiva sobre la importancia de exigir la implementación de regulación eficaz para la defensa de la biodiversidad única de las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .12 Argumenta la situación actual de los ámbitos social, económico y ambiental (biodiversidad, especies endémicas y especies invasoras), con base en las propuestas en defensa de la sostenibilidad del territorio de las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .12. a. No argumenta la situación actual de los ámbitos social, económico y ambiental (biodiversidad, especies endémicas y especies invasoras), con base en las propuestas de la sostenibilidad de las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .12. b. Identifica estrategias que desarrollan conciencia colectiva para exigir la regulación eficaz para la defensa de la biodiversidad de las Islas Galápagos	E.G. CN.B. 5 .12. c. Argumenta con fundamentos la situación actual de los ámbitos social, económico y ambiental (biodiversidad, especies endémicas y especies invasoras), con base de las propuestas en defensa de la sostenibilidad del territorio de las Islas Galápagos.	E.G. CN.B. 5 .12. d. Propone estrategias que desarrollen conciencia colectiva sobre la importancia de exigir la implementación de regulación eficaz para la defensa de la biodiversidad única de las Islas Galápagos.
CE.CN.B.5.13. Contrasta estrategias locales y globales de mitigación del cambio climático, a nivel económico, político y cultural para definir acciones relacionadas con	I.CN.B.5.13.1. Elabora e implementa estrategias comunitarias que integren los ámbitos económicos, culturales y políticas para la protección del clima.	E.G. CN.B. 5 .13 Analiza estrategias locales y globales de mitigación del cambio climático, a nivel económico, político y cultural con acciones de	E.G. CN.B. 5 .13. a. No contrasta estrategias locales, ni globales de mitigación del cambio climático con acciones de responsabilidad individual y colectiva.	E.G. CN.B. 5 .13. b. Describe estrategias comunitarias que integren los ámbitos económicos, culturales y políticas para la protección del clima.	E.G. CN.B. 5 .13. c. Analiza estrategias locales y globales de mitigación del cambio climático, a nivel económico, político y cultural con acciones de	E.G. CN.B. 5 .13. d. Recomienda estrategias comunitarias que integren los ámbitos económicos, culturales y políticos para la protección del clima en

<p>la responsabilidad individual y colectiva en la protección del clima.</p> <p>CE.CN.B.5.14. Analiza la necesidad del acceso equitativo al agua limpia y segura, el rol individual y social frente a su uso en la comunidad, las consecuencias a nivel local y mundial de la escasez de este recurso para desarrollar estrategias locales en pro de la utilización eficaz de energías renovables en el desarrollo económico y social de las islas.</p>	<p>I.CN.B.5.14.1. Elabora un plan comunitario para el desarrollo de estrategias de acceso equitativo, seguro y preventivo (sequías, inundaciones) recursos hídricos a nivel local, regional y mundial, como una posible solución energética.</p>	<p>responsabilidad individual y colectiva en la protección del clima en las Galápagos.</p> <p>E.G. CN.B.5.14.1 Analiza la necesidad del acceso equitativo al agua limpia y segura, el rol individual y social frente a su uso en la comunidad y las consecuencias a nivel local y mundial de la escasez de este recurso.</p> <p>E.G. CN.B.5.14.2 Explica estrategias locales en pro de la utilización eficaz de energías renovables en el desarrollo económico y social de las islas.</p>	<p>E.G. CN.B.5.14.1. a. No analiza la necesidad del acceso equitativo al agua limpia y segura, el rol individual y social frente a su uso en la comunidad, ni las consecuencias a nivel local y mundial de la escasez de este recurso.</p> <p>E.G. CN.B.5.14.2.a. No explica estrategias locales en pro de la utilización eficaz de energías renovables en el desarrollo económico y social de las islas.</p>	<p>Reconoce la importancia del acceso equitativo al agua limpia y segura, el rol individual y social frente a su uso en la comunidad y/o las consecuencias a nivel local y mundial de la escasez de este recurso</p> <p>E.G. CN.B.5.14.2. b. Identifica estrategias locales en pro de la utilización eficaz de energías renovables en el desarrollo económico y social de las islas.</p>	<p>responsabilidad individual y colectiva en la protección del clima en las Galápagos.</p> <p>E.G. CN.B.5.14.1. c. Analiza la necesidad del acceso equitativo al agua limpia y segura, el rol individual y social frente a su uso en la comunidad y las consecuencias a nivel local y mundial de la escasez de este recurso.</p> <p>E.G. CN.B.5.14.2. c. Explica estrategias locales en pro de la utilización eficaz de energías renovables en el desarrollo económico y social de las islas.</p>	<p>las Islas Galápagos.</p> <p>E.G. CN.B.5.14.1. d. Propone estrategias de acceso equitativo, seguro y preventivo (sequías, inundaciones) recursos hídricos a nivel local, regional y mundial, como una posible solución energética.</p> <p>E.G. CN.B.5.14.2. d. Recomienda estrategias locales en pro de la utilización eficaz de energías renovables en el desarrollo económico y social de las islas.</p>
--	---	---	---	---	---	--

**ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE CONTEXTUALIZADOS PARA GALÁPAGOS
CIENCIAS SOCIALES**

SUBNIVEL ELEMENTAL (2do, 3ero y 4to)					
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INDICADORES DE EVALUACIÓN	ESTÁNDAR	INDICADORES DE CALIDAD EDUCATIVA		
			NO ALCANZA	NIVEL DE LOGRO 1	NIVEL DE LOGRO 2
CE.CS.2.7. Analiza la importancia de la producción de alimentos y productos responsables con la naturaleza, así como prácticas de consumo cotidianas de la sociedad actual para la conservación de la naturaleza.	I.CS.2.7.1. Explica sobre la importancia de la producción de alimentos y productos responsables desde las prácticas de consumo cotidiano.	E.GCS.2.7. Analiza la importancia de la producción de alimentos y productos responsables con la naturaleza y las prácticas de consumo cotidianas para la conservación de la naturaleza.	E.GCS.2.7.1.a. No explica la importancia de la producción de alimentos y productos responsables con la naturaleza.	E.GCS.2.7.1.b. Identifica la importancia de la producción de alimentos y productos responsables con la naturaleza.	E.GCS.2.7.1.c. Explica la importancia de la producción de alimentos y productos responsables desde las prácticas de consumo cotidiano. E.GCS.2.7.1.d. Compara la producción de alimentos y productos responsables con la naturaleza con prácticas de consumo cotidianas que afectan el medio ambiente.
CE.CS.2.8. Comprende desde actividades cotidianas los procesos de intercambio de bienes, servicios y mercancías, desde una perspectiva histórica, local, nacional y global, y formas de movilidad sobre la fauna endémica de Galápagos.	I.CS.2.8.1. Representa gráficamente el proceso de intercambio de bienes, servicios y mercancías a través del dinero u otras formas ancestrales como el trueque, además propone acciones, para prevenir el impacto negativo en la naturaleza en aquellos bienes o servicio que lo generan.	E.GCS.2.8. Comprende los procesos de intercambio de bienes, servicios y mercancías, desde una perspectiva histórica, local, nacional y global, y las consecuencias de las diferentes formas de movilidad de la fauna endémica de Galápagos.	E.GCS.2.8.1.a. No reconoce los procesos de intercambio de bienes, servicios y mercancías, desde una perspectiva histórica, local, nacional y global.	E.GCS.2.8.1.b. Reconoce los procesos de intercambio de bienes, servicios y mercancías desde una perspectiva local. E.GCS.2.8.2.b. Reconoce las consecuencias de algunas formas de movilidad de la fauna endémica de Galápagos.	E.GCS.2.8.1.c. Comprende los procesos de intercambio de bienes, servicios y mercancías, desde una perspectiva histórica, local, nacional y global. E.GCS.2.8.2.c. Describe las consecuencias de las diferentes formas de movilidad de la fauna endémica de Galápagos. E.GCS.2.8.1.d. Explica con ejemplos los procesos de intercambio de bienes, servicios y mercancías, desde una perspectiva histórica, local, nacional y global. E.GCS.2.8.2.d. Clasifica las consecuencias de las diferentes formas de movilidad de la fauna endémica de Galápagos.

Subnivel MEDIO (5to, 6to y 7mo)					
INDICADORES DE CALIDAD EDUCATIVA					
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INDICADORES DE EVALUACIÓN	ESTÁNDAR	NO ALCANZA	NIVEL DE LOGRO 1	
			NIVEL DE LOGRO 2	NIVEL DE LOGRO 3	
CE.CS.3.14. Participa en proyectos socioambientales en torno a propuestas y modelos de consumo y producción responsable a nivel local	I.CS.3.14.1. Propone estrategias relacionadas con la necesidad de cambios de hábitos culturales de consumo que fortalezcan la convivencia entre sociedad y naturaleza.	E.GCS.3.14. Examinar proyectos socioambientales en torno a propuestas y modelos de consumo y producción responsable a nivel local	E.GCS.3.14.1.a. No conoce estrategias relacionadas con la necesidad de cambios de hábitos culturales de consumo que fortalezcan la convivencia entre sociedad y naturaleza.	E.GCS.3.14.1.b. Identifica estrategias relacionadas con la necesidad de cambios de hábitos culturales de consumo que fortalezcan la convivencia entre sociedad y naturaleza.	E.GCS.3.14.1.c. Explica estrategias relacionadas con la necesidad de cambios de hábitos culturales de consumo que fortalezcan la convivencia entre sociedad y naturaleza. E.GCS.3.14.1.d. Compara distintas estrategias relacionadas con la necesidad de cambios de hábitos culturales de consumo que fortalezcan la convivencia entre sociedad y naturaleza.
CE.CS.3.15. Analiza los comercios justos, populares y sostenibles, que tienen prácticas responsables con el medio ambiente y fortalecen el desarrollo de las Islas Galápagos.	I.CS.3.15.1. Propone actividades colectivas que fomenten el comercio justo, sostenible y responsable con el medio ambiente y que aporten al desarrollo local.	E.GCS.3.15. Analiza los comercios justos, populares y sostenibles, que tienen prácticas responsables con el medio ambiente y fortalecen el desarrollo de las Islas Galápagos.	E.GCS.3.15.1.a. No identifica los comercios justos, populares y sostenibles, que tienen prácticas responsables con el medio ambiente.	E.GCS.3.15.1.a. Identifica comercios justos, populares y sostenibles que existen en las Islas Galápagos.	E.GCS.3.15.1.c. Comprende que los comercios justos, populares y sostenibles tienen prácticas responsables con el medio ambiente y fortalecen el desarrollo de las Islas Galápagos. E.GCS.3.15.1.d. Clasifica los comercios justos, populares y sostenibles, que tienen prácticas responsables con el medio ambiente y fortalecen el desarrollo de las Islas Galápagos.
CE.CS.3.16. Examina la relación entre productividad y economía ecológica para las Islas Galápagos, comprendiendo las fuentes de trabajo, de turismo, pesca, comunidad científica, agricultura, etc.	I.CS.3.16.1. Argumenta cómo las fuentes de trabajo como turismo, pesca, comunidad científica, agricultura, etc. influyen en la productividad y economía ecológica para las Islas Galápagos.	E.GCS.3.16. Relaciona la productividad y la economía ecológica para las Islas Galápagos con fuentes de trabajo como turismo, pesca, comunidad científica, agricultura, entre otros.	E.GCS.3.16.1.a. No relaciona la productividad y la economía ecológica para las Islas Galápagos con fuentes de trabajo.	E.GCS.3.16.1.b. Relaciona la productividad y la economía ecológica para las Islas Galápagos con algunas fuentes de trabajo.	E.GCS.3.16.1.c. Discrimina las fuentes de trabajo como turismo, pesca, comunidad científica, agricultura, etc., que influyen en la productividad y economía ecológica para las Islas Galápagos. E.GCS.3.16.1.d. Categoriza las fuentes de trabajo como turismo, pesca, comunidad científica, agricultura, etc., que influyen en la productividad y economía ecológica para las Islas Galápagos.
CE.CS.3.17. Analiza los problemas sociales globales que no garantizan los	I.CS.3.17.1. Explica estrategias para garantizar los derechos humanos y de	E.GCS.3.17. Analiza los problemas sociales globales que no	E.GCS.3.17.1.a. No identifica los problemas	E.GCS.3.17.1.b. Identifica los problemas sociales	E.GCS.3.17.1.c. Explica los problemas sociales globales que no garantizan los

derechos humanos ni de la Naturaleza, la inclusión, la diversidad, y la participación comunitaria, desde sus causas, consecuencias y alternativas de mejora.	la Naturaleza, la inclusión, la diversidad, y la participación comunitaria.	garantizan los derechos humanos ni de la Naturaleza, como la inclusión, la diversidad, y la participación comunitaria, desde sus causas, consecuencias y alternativas de mejora.	sociales globales que no garantizan los derechos humanos ni de la naturaleza.	globales que no garantizan los derechos humanos ni de la naturaleza.	derechos humanos ni de la naturaleza, como la inclusión, la diversidad, y la participación comunitaria, desde sus causas, consecuencias y alternativas de mejora.	garantizan los derechos humanos ni de la naturaleza, como la inclusión, la diversidad, y la participación comunitaria, desde sus causas, consecuencias y alternativas de mejora.
CE.CS.3.18. Reconoce a la comunidad como un espacio para el intercambio de ideas, necesidades y conocimientos, con el fin de conformar sociedades unidas y poseedoras de una identidad cultural colectiva.	I.C.S.3.18.1. Identifica a la comunidad como un espacio vivencial para fortalecer identidad con cultura colectiva.	E.GCS.3.18. Comprende a la comunidad como un espacio con identidad cultural para el intercambio de ideas, necesidades y conocimientos.	E.GCS.3.18.1.a. No describe a la comunidad como un espacio con identidad cultural.	E.GCS.3.18.1.b. Describe a la comunidad como un espacio con identidad cultural.	E.GCS.3.18.1.c. Asocia la comunidad como un espacio con identidad cultural para el intercambio de ideas, necesidades y conocimientos.	E.GCS.3.18.1.d. Ejemplifica la comunidad como un espacio con identidad cultural para el intercambio de ideas, necesidades y conocimientos.



SUBNIVEL SUPERIOR (8vo, 9no y 10mo)						
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INDICADORES DE EVALUACIÓN	ESTÁNDAR	INDICADORES DE CALIDAD EDUCATIVA			
			NO ALCANZA	NIVEL DE LOGRO 1	NIVEL DE LOGRO 2	
			NIVEL DE LOGRO 3			
CE.CS.4.12. Analiza los hábitos de consumo, gastos suntuarios y su relación con las causas y consecuencias del cambio climático, valorando el trabajo, técnica y procesos artísticos de gestores culturales que mediante sus manifestaciones fomentan el cuidado de la naturaleza.	I.CS.4.12.1. Explica los hábitos de consumo y el impacto que estos generan en el cambio climático y reconoce los esfuerzos que gestores ambientales fomentan el cuidado de la naturaleza.	E.GCS.4.12. Analiza los hábitos de consumo, gastos suntuarios y su relación con las causas y consecuencias del cambio climático, valorando el trabajo, técnica y procesos artísticos de gestores culturales que mediante sus manifestaciones fomentan el cuidado de la naturaleza.	E.GCS.4.12.1.a. No reconoce los hábitos de consumo, gastos suntuarios.	E.GCS.4.12.1.b. Reconoce los hábitos de consumo, gastos suntuarios.	E.GCS.4.12.1.c. Diferencia los hábitos de consumo, gastos suntuarios y su relación con las causas y consecuencias del cambio climático.	E.GCS.4.12.1.d. Compara los hábitos de consumo, gastos suntuarios y su relación con las causas y consecuencias del cambio climático.
			E.GCS.4.12.2.a. No conoce el trabajo,	E.GCS.4.12.2.b. Conoce el trabajo,	E.GCS.4.12.2.c. Asocia el trabajo, técnica y	E.GCS.4.12.2.d. Ejemplifica el trabajo,

procesos artísticos de gestores culturales que fomentan el cuidado de la naturaleza mediante sus manifestaciones.	culturales que mediante sus manifestaciones fomentan el cuidado de la naturaleza.	técnica y procesos artísticos de gestores culturales.	técnica y procesos artísticos de gestores culturales que fomentan el cuidado de la naturaleza mediante sus manifestaciones.	técnica y procesos artísticos de gestores culturales que fomentan el cuidado de la naturaleza mediante sus manifestaciones.
CE.CS.4.13. Analiza e identifica los espacios comunitarios, culturales y naturales de las islas Galápagos y la tecnología que contribuya con su cuidado y sostenibilidad.	I.CS.4.13.1. Propone soluciones con base en la tecnología a problemas socioambientales de las islas Galápagos.	E.GCS.4.13. Analiza los espacios comunitarios, culturales y naturales de las islas Galápagos y la tecnología que contribuya con su cuidado y sostenibilidad.	E.GCS.4.13.1.a. No identifica los espacios comunitarios, culturales y naturales de las islas Galápagos.	E.GCS.4.13.1.b. Identifica los espacios comunitarios, culturales y naturales de las islas Galápagos.
			E.GCS.4.13.1.c. Compara los espacios comunitarios, culturales y naturales de las islas Galápagos y la tecnología que contribuya con su cuidado y sostenibilidad.	E.GCS.4.13.1.d. Categoriza los espacios comunitarios, culturales y naturales de las islas Galápagos y la tecnología que contribuya con su cuidado y sostenibilidad.

NIVEL DE BACHILLERATO (1ro, 2do y 3ro) EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA						
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INDICADORES DE EVALUACIÓN	ESTÁNDAR	INDICADORES DE CALIDAD EDUCATIVA			
			NO ALCANZA	NIVEL DE LOGRO 1	NIVEL DE LOGRO 2	NIVEL DE LOGRO 3
CE.CS.EC.5.11. Examina la normativa nacional e internacional sobre los derechos y su sostenibilidad con la comunidad, además de comprender conceptos que contribuyen a la transformación social.	I.CS.EC.5.11.1. Identifica las normativas nacionales e internacionales sobre los derechos y algunos conceptos como decolonialidad, interculturalidad, sustentabilidad, interseccionalidad, igualdad, equidad, coevolución y ética planetaria que contribuyen a la transformación social.	E.GCS.EC.5.11. Comprende la normativa nacional e internacional sobre derechos y la sostenibilidad individual con la comunidad identificando conceptos que contribuyen a la transformación social.	E.GCS.EC.5.11.a. No identifica la normativa nacional e internacional sobre derechos.	E.GCS.EC.5.11.b. Identifica la normativa nacional e internacional sobre derechos y la sostenibilidad individual con la comunidad.	E.GCS.EC.5.11.c. Contrasta la normativa nacional e internacional sobre derechos y la sostenibilidad individual con la comunidad identificando conceptos que contribuyen a la transformación social.	E.GCS.EC.5.11.d. Ejemplifica la normativa nacional e internacional sobre derechos y la sostenibilidad individual con la comunidad identificando conceptos que contribuyen a la transformación social.

<p>CE.CS.EC.5.12. Argumenta la importancia de los espacios de intercambio cultural, científico y tecnológico entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la comunidad para el desarrollo de una sociedad galapagueña sostenible.</p>	<p>I.CS.EC.5.12.1. Describe la importancia del trabajo colaborativo entre instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la comunidad; y el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de espacios culturales para la construcción de una sociedad galapagueña sostenible.</p>	<p>E.GCS.EC.5.12. Argumenta la importancia de mantener espacios de intercambio cultural, científico y tecnológico entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la comunidad para la construcción de una sociedad galapagueña sostenible.</p>	<p>E.GCS.EC.5.12.a. No reconoce la importancia de mantener espacios de intercambio cultural, científico y tecnológico entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la comunidad.</p>	<p>E.GCS.EC.5.12.b. Reconoce la importancia de mantener espacios de intercambio cultural, científico y tecnológico entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la comunidad para la construcción de una sociedad galapagueña sostenible.</p>	<p>E.GCS.EC.5.12.c. Asocia la importancia de mantener espacios de intercambio cultural, científico y tecnológico entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la comunidad para la construcción de una sociedad galapagueña sostenible.</p>	<p>E.GCS.EC.5.12.d. Argumenta la importancia de mantener espacios de intercambio cultural, científico y tecnológico entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la comunidad para la construcción de una sociedad galapagueña sostenible.</p>
--	--	---	---	--	--	---

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

<p>ELABORADO POR:</p>	<p>Gabriela Serrano</p>	<p>Analista de Estándares Educativos</p>	 <p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN GABRIELA SERRANO SERRANO TORRES</p>
<p>APROBADO POR:</p>	<p>Nelson Villegas</p>	<p>Subsecretario de Fundamentos Educativos (E)</p>	 <p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NELSON VILLEGAS VILLEGAS PINARGOTE</p>

ACUERDO Nro. MEM-VEER-2024-0001-AM**SR. MGS. RAMIRO DAVID DÍAZ CASTRO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (¼) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (¼)*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (¼) energía eléctrica (¼). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (¼)*”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley*”;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República, dispone: “*El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: “Art. 22.- *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica -LOSPEE-, dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, hoy Ministerio de Energía y Minas: “*Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 12 de la LOSPEE, establece entre las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, hoy Ministerio de Energía y Minas, la siguiente: “*11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para las actividades del sector eléctrico*”;

Que, el artículo 27 de la LOSPEE, señala en su primer párrafo: “*Autoridad Concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes: 1. Autorización de operación y 2. Contrato de Concesión. (...)*”;

Que, el artículo 28 ibidem, señala en su primer párrafo: “*Autorización de operación. – El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tramitará y emitirá la respectiva autorización de operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos desarrollados por empresas públicas y mixtas.- Para el caso de las empresas mixtas, la autorización de operación se considerará como delegación que otorga el Estado, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.- Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Autorización de Operación luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general y los títulos habilitantes respectivos.*”;

Que, el artículo 29 ibidem, señala: “*Contrato de concesión. - El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que, al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto.- Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del contrato de concesión luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general de aplicación y los títulos habilitantes*

respectivos.”;

Que, el artículo 33 de la LOSPEE señala que: *“Terminación del plazo del contrato del título habilitante.- Al finalizar el plazo del título habilitante otorgado, todos los bienes afectos al servicio público deberán ser revertidos y transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano sin costo alguno a través del Ministerio rector de energía y electricidad. En caso de no existir interés en las instalaciones, éstas deberán ser retiradas por el beneficiario del título habilitante a su costo.- Para el caso de autorizaciones de operación y concesiones para generación hidroeléctrica, todos los bienes afectos al servicio público serán obligatoriamente transferidos al Estado ecuatoriano, sin costo ni excepción alguna.- Con una antelación no menor a 18 meses a la finalización del plazo previsto en el título habilitante, el Ministerio rector de energía y electricidad, establecerá las acciones y medidas a adoptar para la terminación.”;*

Que, el artículo 38 de la LOSPEE, señala: *“Bienes afectos al servicio público de energía eléctrica.- Dentro del plazo de vigencia de los títulos habilitantes, los prestadores del servicio público y estratégico de energía eléctrica no podrán retirar los equipos ni las instalaciones indispensables para ejecutar esta actividad sin autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”;*

Que, el artículo 56 *ejusdem* dispone en su parte pertinente que para los generadores de energía eléctrica a cargo de empresas públicas, el 30% del superávit que se obtenga en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% de las utilidades será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: *“Art. 139.- Reversión de bienes al Estado.- En todos los casos de terminación del Título Habilitante procederá la reversión y evaluación técnica, económica y legal de los activos y pasivos que componen el proyecto o actividad del sector eléctrico, en los términos que establezca el referido Título Habilitante. Para la terminación del Título Habilitante por el cumplimiento de plazo, cualquier bien o instalación de propiedad del titular del título habilitante afecto al servicio público de energía eléctrica o infraestructura utilizada en las actividades del sector eléctrico, serán revertidos a favor del Estado sin costo alguno, a través del ministerio rector de la electricidad. Se excluye de esta obligación de reversión, los bienes de los generadores instalados por el usuario final para su autoabastecimiento, aquellos de los autogeneradores y cogeneradores, y los desarrollados por empresas públicas y mixtas con participación mayoritaria del Estado, cuyas centrales de generación tengan otros usos consuntivos de propósito múltiple, donde la generación de electricidad no sea la prioridad. Para el caso de autorizaciones de operación, de así convenir a los intereses del Estado, las partes podrán acordar la renovación de la autorización de operación en los términos que convengan para el efecto. A falta de renovación, a la terminación del plazo del título habilitante, todos los bienes pasarán a ser de propiedad del Estado, a través del ministerio rector de la electricidad. En el evento que los bienes no convengan a los intereses nacionales, el Estado a través del ministerio rector de la electricidad, se reserva el derecho de no recibir los bienes afectos, aspecto que será establecido en los pliegos del Proceso*

Público de Selección o en el título habilitante respectivo. El ministerio rector de la electricidad podrá designar a una de sus Empresas Públicas para que sean responsables de la administración, operación y mantenimiento de los bienes revertidos al Estado.”;

Que, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la LOSPEE establece: *“Las personas jurídicas titulares de registros deberán suscribir el correspondiente título habilitante de conformidad con la normativa que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, designó a la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña como Ministra de Energía y Minas;

Que, en la Codificación de la Regulación Nro. CONELEC 003/11, de 14 de abril de 2011, para la *“Determinación de la metodología para el cálculo del plazo y de los precios referenciales de los proyectos de generación y autogeneración”* se establecieron en su oportunidad plazos técnicos aplicables a los títulos habilitantes en función de la tecnología de producción de energía eléctrica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-VEER-2019-0003-AM de 13 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables hoy Ministerio de Energía y Minas, expidió los LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE REGISTROS DE CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MENORES A 1 MW MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN TÍTULO HABILITANTE;

Que, en la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. MERNNR-VEER-2019-0003-AM de 13 de marzo de 2019 se señala que *“En el proceso de regularización de los Registros, se respetarán las condiciones técnicas y comerciales establecidas en los mismos”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2019-0015-AM de 23 de octubre de 2019, se reforma el último párrafo del artículo cinco del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2019-0003-AM, de 13 de marzo de 2019, el mismo que dice: *“En el caso de que el generador no cumpla con lo establecido en el párrafo precedente, su registro quedará automáticamente revocado”;* por el siguiente: *“Aquellos generadores que hayan solicitado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la suscripción del respectivo Título Habilitante; en los términos establecidos en el artículo 3 del presente acuerdo ministerial y dentro del plazo indicado en el primer inciso de este artículo; podrán seguir operando en las mismas condiciones establecidas en su Registro, por un plazo de 180 días adicionales, mientras se suscribe el Título Habilitante correspondiente”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2020-0002-AM de 02 de agosto de 2020, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables hoy Ministerio de Energía y Minas, acordó reformar el segundo párrafo del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2019-0015-AM de 23 de octubre de 2019; y, al final del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2019-0003-AM de 13 de marzo de 2019, se agregó el cumplimiento de varios requisitos previo a la

suscripción del Título Habilitante;

Que, en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2020-0002-AM “*se ratifica el contenido de los Acuerdos Ministeriales Nro. MERNNR-VEER-2019-0003-AM, de 13 de marzo de 2019, y Nro. MERNNR-VEER-2019-0015-AM de 23 de octubre de 2019, en todo aquello que no se oponga a este Acuerdo*”;

Que, con Acuerdo Nro. MEM-VEER-2023-0003-AM de 21 de agosto de 2023, se “**EXPIDE DISPOSICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CAPACIDAD INSTALADA MENOR A 1 MW**”;

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. MEM-VEER-2023-0003-AM de 21 de agosto de 2023 indica: “*Una vez entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, las empresas públicas o privadas con centrales menores a 1 MW deberán suscribir los títulos habilitantes, en un término de noventa (90) días*”;

Que, con Acuerdo No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022, el señor Ministro de Energía y Minas delega varias atribuciones y responsabilidades a los señores Viceministros, así en el artículo 3 se delega al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, entre otras, las siguientes: representar al Estado a nivel nacional e Internacional en temas de electricidad y Energía Renovable, en correspondencia con la normativa vigente y con los procedimientos previstos para el efecto; suscribir acuerdos oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad y de la energía renovable;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2023-814 de 01 de diciembre de 2023, fue nombrado Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la LOSPEE y su Reglamento, es necesario reformar el término establecido en el la Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. MEM-VEER-2023-0003-AM de 21 de agosto de 2023, a efectos de que se continúe y concluya con la tramitación de la suscripción de los títulos habilitantes de las centrales de generación de energía eléctrica con capacidad instalada menor a 1 MW;

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; artículos 5 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022,

ACUERDA:

Artículo Único.- Reformar la Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. MEM-VEER-2023-0003-AM de 21 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

“Las empresas públicas o privadas con centrales menores a 1 MW deberán suscribir los títulos habilitantes, en un término de noventa (90) días, contado a partir de la notificación por parte del Ministerio de Energía y Minas de la Notaría sorteada en la que

se realizará la suscripción del título habilitante, conforme corresponda.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encarga a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, en coordinación con la Dirección de Títulos Habilitantes Servidumbre y Declaratoria de Utilidad Pública.

Se encarga a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, notificar con el presente Acuerdo Ministerial a todas las empresas públicas y privadas propietarias de centrales de generación menores a 1 MW, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Operador Nacional de Electricidad – CENACE.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de Ministerio de Energía y Minas los trámites para formalización y publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. RAMIRO DAVID DÍAZ CASTRO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**





CERTIFICO

Que el Acuerdo No. MEM-VEER-2024-0001-AM de fecha 29 de enero de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (6) seis hojas.

Quito, 30 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO BRANDO
ZAPATIER NAJERA

ABG. GUILLERMO ZAPATIER
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico**ARMADA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**RESOLUCIÓN Nro. ARE-DIRNEA-DRC-001-2023****PUBLICADO EN LA ORDEN**
GENERAL MINISTERIAL
No. 015 DE 01-FEB-2024**CALM. RICARDO UNDA SERRANO****DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 25 del artículo 66 reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; Por lo que, todo servicio público que se preste por parte de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos deberá garantizar la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima, manifiesta que la Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional, entre sus atribuciones se señala en el numeral 2) "Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino; y 5) "Ejercer la competencia y jurisdicción de Policía Marítima para controlar, fiscalizar y exigir la fiel observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a las actividades marítimas, fluviales y lacustres...";

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, dispone que "En función de lo establecido en el artículo 12 de la Ley, la Autoridad Marítima, podrá designar comisionados del mar, fluviales y lacustres, establecer directrices, asignarles tareas, previa solicitud del Director Regional de la jurisdicción en coordinación con las caletas o comunidades donde no se cuente con presencia permanente de la Autoridad Marítima Nacional, con el propósito de contribuir con el mantenimiento del orden y seguridad en las actividades acuáticas de las caletas y comunidades donde no se encuentre con presencia permanente."

Que, con oficio No. ARE-DIRNOR-DIR-2023-0167-O, de fecha 26 de agosto de 2023, La Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Norte, en cumplimiento a lo estipulado

en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), amparada en el artículo 15.1 “Ejercer la competencia y jurisdicción de Policía Marítima para controlar, fiscalizar y exigir la fiel observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, y proteger a las personas y bienes de los actos ilícitos, en el ámbito de aplicación de esta Ley.”; dispone al Capitán de Puerto de Esmeraldas: realizar el procedimiento correspondiente en el mediano plazo de regularización y certificación de naves y personal lacustre de la provincia de Imbabura, por lo cual deberá realizar las coordinaciones necesarias con las entidades pertinentes, con la finalidad de brindar seguridad de la vida humana en el mar, seguridad a la navegación, protección marítima y protección del ambiente marino; por lo que todo servicio público que se preste por parte de la Capitanía de Puerto de Esmeraldas deberá garantizar la seguridad jurídica, dando cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento y Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, con oficio Nro. DIRNOR-DIR-2023-0239-O del 18 de diciembre de 2023, el Director Regional de Espacios Acuáticos Norte solicita al Director Nacional de los Espacios Acuáticos la designación de Comisionados Lacustres y Fluviales de la provincia de Imbabura, considerando que conforme el artículo 19 al Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, el control fluvial y lacustre de esta provincia está bajo jurisdicción de la Dirección Regional Norte, y que en el citado oficio se hace referencia a la designación para ejercer como Comisionados Lacustres emitida por el Alcalde del GAD de Otavalo con oficio Nro. GADMCO-2023-A-254 del 18 de diciembre del 2023 a la Tec. Jessica Mora Hermoza; por el Gerente General de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi EP con oficio Nro. EPERTCEP-GC-2023-15-OF del 18 de diciembre del 2023, al Ing. Adrián Sarzosa; y por el Gerente General de la Empresa de Economía Mixta Yahuarcocha con oficio Nro. CEMY-ARMADA-2023 del 18 de diciembre del 2023 a la Sra. Claudia Samantha Flores Pilacuan.

Que, de acuerdo a lo establecido artículo 25, del Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, “Los comisionados de mar, fluviales y lacustres, harán cumplir, a más de las disposiciones relativas al control de la navegación marítima, fluvial y lacustre, las directrices emitidas por las Capitanías de Puerto, velen por el mantenimiento del orden y seguridad en las actividades acuáticas que se desarrollen, de conformidad con la normativa vigente.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 9 numeral 2) de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos a la Autoridad Marítima Nacional y la delegación emitida con Resolución Nro. COGMAR-CDO-2021-032-O del 15 de noviembre del 2021, por parte del Comandante General de la Armada, como Autoridad Marítima Nacional al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

Resuelve:

Art. 1.- Designar como Comisionado Lacustre a las siguientes personas:

1. Comisionada lacustre del Lago San Pablo ubicado en el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, a la Srta. Tec. Jessica Mora Hermoza (designado del GAD Municipal de Otavalo).
2. Comisionado lacustre de la laguna de Cuicocha del cantón Cotacachi, al Ing. Adrián Zarzosa Velasco (designado de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi EP)
3. Comisionada lacustre de la Laguna de Yahuarcocha perteneciente al Cantón Ibarra a la Sra. Claudia Samantha Flores Pilacuan (designada de la Empresa de Economía Mixta Yahuarcocha).

Art. 2.- Otorgar esta designación como representante de la Autoridad Marítima en la jurisdicción designada en el artículo precedente, para lo cual se asignan las tareas constantes en el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos:

1. Reportar a la Capitanía de Puerto de Esmeraldas, las actividades lacustres, que se ejecutan en el lago San Pablo, laguna de Cuicocha y laguna de Yahuarcocha acorde a la jurisdicción de cada Comisionado.
2. Reportar a la Capitanía de Puerto de Esmeraldas y a la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Norte, el acaecimiento de siniestros acuáticos que se produzcan en el lago San Pablo, laguna de Cuicocha y laguna de Yahuarcocha acorde a la jurisdicción de cada Comisionado.
3. Contribuir al control de la seguridad en las actividades lacustres que se ejecutan en el lago San Pablo, laguna de Cuicocha y laguna de Yahuarcocha acorde a la jurisdicción de cada Comisionado.
4. Coordinar con la Capitanía de Puerto de Esmeraldas, la prestación de los servicios acuáticos al personal lacustre que opera en el lago San Pablo, laguna de Cuicocha y laguna de Yahuarcocha acorde a la jurisdicción de cada Comisionado.

Art. 3.- Adicional a las tareas especificadas en el artículo precedente el/la Comisionado(a) Lacustre del lago San Pablo, laguna de Cuicocha y laguna de Yahuarcocha de la provincia de Imbabura, deberá cumplir las siguientes tareas específicas:

1. Gestionar en coordinación con la Capitanía de Puerto de Esmeraldas, la atención inmediata de cualquier incidente o accidente acuático, empleando medios de instituciones locales o medios particulares.
2. Gestionar mediante la Capitanía de Puerto de Esmeraldas, la realización de cursos para el personal lacustre que lo requiera.
3. Socializar con armadores y personal lacustre, las resoluciones, reglamentos, normativa de interés vigente.
4. Gestionar ante la Capitanía de Puerto de Esmeraldas campañas de matriculación en su área de responsabilidad.
5. Verificar que las embarcaciones cuenten con equipamiento de seguridad personal y de prevención o control a la contaminación previo a su operación.
6. Emitir zarpes y realizar despachos de embarcaciones que operan en las áreas de jurisdicción.
7. Registrar todo zarpe y arribo de embarcaciones, para lo cual deberá exigir a armadores y personal lacustre, se entregue de forma física o digital los respectivos listados de pasajeros y tripulación, llevando un libro de registro para esta actividad y matriz estadísticas.
8. Coordinar con el Cuerpo de Bomberos la realización de patrullajes de seguridad para supervisión de las actividades lacustres.
9. Controlar que las actividades lacustres se realicen desde el orto al ocaso, se prohíbe la navegación nocturna.
10. Prohibir la ingesta de bebidas alcohólicas a bordo de las embarcaciones.
11. Coordinar con la Capitanía de Puerto de Esmeraldas la autorización para realización de cualquier tipo de actividad lacustre, competencias natatorias, de motos acuáticas, etc.
12. Cumplir aquellas disposiciones que sean emitidas formalmente por la Capitanía de Puerto de Esmeraldas.

Art. 4.- El/la Comisionado Lacustre del lago San Pablo, laguna de Cuicocha y laguna de Yahuarcocha de la provincia de Imbabura, previo a ejercer sus funciones deberá recibir capacitación del Sistema de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP) por parte de

la Capitanía de Puerto de Esmeraldas, para el control de actividades y provisión de servicios acuáticos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los 18 días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**RICARDO MANUEL UNDA
SERRANO**

Ricardo Unda Serrano
Contralmirante

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

HVS/FAT/RCA/TCJ/DAT/LRM. -



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente y que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo de la Armada del Ecuador No. ARE-DIRNEA-DRC-001-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial No. 015 del 01 de febrero de 2024"***



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Quito, D.M. 05 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

RESOLUCIÓN N° 0000014

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que conforme los literales c) y d) del artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 7, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores: *c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos;*

Que con Acuerdo Ministerial N° 9, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 77, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6, literal o) del referido Estatuto, se establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras;*

Que mediante Resolución Administrativa N° 46, de 24 de abril 2019, se resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera GALAPAGOS CONSERVANCY, INC, por un período de cuatro (4) años;

Que el 15 de mayo de 2019 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera GALAPAGOS CONSERVANCY, INC, por un período de cuatro (4) años;

Que el Convenio Básico de Funcionamiento, en su artículo 15, de la Terminación del Convenio, establece que: *"(...) El presente convenio terminará en los siguientes casos: 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este CONVENIO y 15.2 Por solicitud expresa de la ONG (...)"*;

Que mediante comunicación s/n, de 31 de marzo de 2023, remitida a esta Cancillería vía correo electrónico, ESCROWADM S.A., representante de la Organización No Gubernamental extranjera ONG GALAPAGOS CONSERVANCY, INC; notifica de manera expresa a la República del Ecuador su decisión de no solicitar la renovación del Convenio de Funcionamiento actualmente vigente luego del agotamiento de su plazo el próximo 15 de mayo de 2023;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2023-0365-M, de 20 diciembre de 2023, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación remitió el Informe Técnico N° IF-MREMH-2020-008-C, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, indicando que *al no evidenciarse incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio Básico de Funcionamiento, la organización no mantiene pendientes y por ende estaría habilitada para gestionar el cierre del Convenio Básico de Funcionamiento. Adicionalmente, de los registros que mantiene la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, se determina que la ONG no se ha visto inmersa en denuncias, ni en ningún inconveniente legal que se haya presentado ante la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional de este Ministerio. En este sentido, se considera técnicamente viable realizar la finalización del Convenio suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG GALAPAGOS CONSERVANCY, INC;*

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2024-0010-M, de 4 enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el pronunciamiento jurídico indicando que *esta Unidad Asesora considera que, sobre la base de las normas de la materia, la información técnica remitida y el análisis realizado, procede la terminación del CBF y el cierre definitivo de actividades de cooperación de la ONG "GALAPAGOS CONSERVANCY, INC.";*

Que con memorando N° MREMH-SAECEI-2024-0020-M, de 8 de enero 2024, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución para la terminación de actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador de la ONG GALAPAGOS CONSERVANCY, INC, por vencimiento de plazo y solicitud expresa de la ONG;

Que con memorando N° MREMH-SAECEI-2024-0020-M, de 8 de enero de 2024 y su alcance contenido en el memorando N° MREMH-SAECEI-2024-0068-M, de 19 de enero 2024, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional remitió y aprobó el proyecto de resolución para la terminación del Convenio Básico de Funcionamiento y el cierre definitivo de actividades de cooperación de la ONG GALAPAGOS CONSERVANCY, INC, por vencimiento de plazo y solicitud expresa de la ONG;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016; y, el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial N° 7, de 6 de febrero de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera GALAPAGOS CONSERVANCY, INC y el Gobierno de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución al representante de la Organización No Gubernamental extranjera *GALAPAGOS CONSERVANCY, INC* en el Ecuador.
- b) Dé a conocer la presente resolución a las siguientes entidades:
 1. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
 2. Ministerio de Educación;
 3. Parque Nacional Galápagos;
 4. Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
 5. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Ministerio de Gobierno;
 8. Superintendencia de Bancos;
 9. Servicio de Rentas Internas;
 10. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 11. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
 12. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a 02 FEB 2024



Carlos H. Larrea Davila

~~VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA~~



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUBBERTO
VITERI JACOME

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2024-010-DASP**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 54, establece: *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente (...), por la calidad defectuosa del producto, (...). Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, determina que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 138, dispone: *“(...) Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 142, señala: *“La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles posregistro de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, del 13 de septiembre de 2012, se escindió el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se creó el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; determinándose las competencias, atribuciones y responsabilidades de la ARCOSA;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428, de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788, de fecha 13 de septiembre de 2012; en cuyo artículo 10, se determinó como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCOSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;
- Que,** el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.1290, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 788, de fecha 13 de septiembre de 2012 y su reforma, publicada en el Registro Oficial No. 428, de fecha 30 de enero de 2015, estableció como una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la ARCOSA, la emisión de la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;
- Que,** en la Resolución ARCOSA-DE-2021-015-AKRG, suscrita el 15 de octubre de 2021, y publicada en Registro Oficial No. 574, de fecha 10 de noviembre de 2021, en el artículo 5 se estableció o siguiente: *“La ARCOSA para el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia posregistro o posnotificación (nivel 2) empleará los servicios de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que cuenten con el método analítico requerido acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), o quien ejerza sus competencias, y que estén debidamente registrados en la Agencia, conforme el instructivo de registro de OEC que la Agencia emita para el efecto (...).”*
- Que,** mediante Resolución ARCOSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 369, de fecha 13 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, suscribió la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la Emisión de Actos Administrativos Normativos Contemplados en las Atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;
- Que,** mediante la Resolución No. ARCOSA-DE-2022-015-AKRG, suscrita el 05 de diciembre de 2022, por la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, se reformó la Resolución No. ARCOSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 369, del 13 de enero de 2021”;

- Que,** la Resolución ARCSA-DE-038-2020-MAFG, en su artículo 32, dispone: *“Los instructivos que contengan requisitos adicionales a los establecidos en las Resoluciones emitidas por la Agencia, deben ser socializados únicamente por Consulta Pública previo a su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial. Sin embargo, no requieren la elaboración de un informe técnico justificativo por parte de la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria ni debe contemplar toda la estructura de una Normativa Técnica Sanitaria descrita en el Art. 13 de la presente Resolución.”;*
- Que,** el informe Jurídico ARCSA-INF-DAJ-2024-006, de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, determinó que existe la viabilidad jurídica para la expedición del Instructivo Externo “Externalización de análisis de alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales y registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la ARCSA”;
- Que,** Mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2023 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, celebrada el 04 de diciembre de 2023, presidida por el presidente de Directorio, el Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, en su calidad de Ministro de Salud Pública; en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley, que en su parte pertinente reza textualmente; *“(…) El Presidente de Directorio indica que de manera unánime se designa al Dr. Daniel Antonio Sánchez Procel como Director Ejecutivo de Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria (...)”*, acto instrumentado mediante la Acción de Personal No. DTM-0760, que rige desde el 06 de diciembre de 2023;

En consecuencia; y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428, de fecha 30 de enero del mismo año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir el Instructivo Externo IE-B.4.1-GN-01, versión 4.0, denominado “Externalización de análisis de alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales y registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la ARCSA”, en aplicación a las directrices estipuladas en la Resolución No. ARCSA-DE-2021-015-AKRG, a través de la cual se emitió la Normativa Técnica Sanitaria para los análisis de

control de calidad posregistro o posnotificación de los productos de uso y consumo humano, sujetos a control y vigilancia sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de forma expresa la Resolución ARCSA-DE-2023-003-VSVZ, por medio de la cual se expidió el Instructivo Externo IE-B.4.1-GN-01, versión 3.0, denominado “Externalización de análisis de alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales y registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la ARCSA”.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Vigilancia y Control Posterior, o quien ejerza sus competencias, por intermedio de la Dirección Técnica competente, dentro del ámbito de sus atribuciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 29 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ANTONIO
SANCHEZ PROCEL**

Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ

**Agencia Nacional de Regulación,
Control y Vigilancia Sanitaria**

INSTRUCTIVO EXTERNO

EXTERNALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS PROCESADOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES Y REGISTRO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD (OEC) EN LA ARCSA

Versión [4.0]

**Coordinación General Técnica de Técnica de Vigilancia
y Control Posterior
Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia**

Enero, 2024

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Fecha de Actualización
1.0	Emisión de documento original.	Diciembre/2021
2.0	Se incluye los siguientes cambios: <ul style="list-style-type: none"> – Cambio de nombre del Instructivo de “Directrices para el Registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la ARCSA”. – Cambio en Consideraciones Generales, Definiciones y Requisitos para el Registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad- OEC. – Inclusión del procedimiento para la recepción de muestras y entrega de informes de resultados. – Actualización del formato del instructivo y anexos con la nueva imagen gubernamental. 	Octubre/2022
3.0	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio en el procedimiento para la recepción de muestras y entrega de informes de resultados; la Coordinación Zonal notificará al Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM el OEC delegado para la externalización, cambio en el tiempo para realizar el pago en los OEC, aplicación de procesos sancionatorios por incumplimiento de pago en tiempos establecidos. - Cambio de nombre del Instructivo de “Externalización de análisis de productos de uso y consumo humano y registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la ARCSA”. - Actualización del formato del instructivo y anexos con la nueva imagen gubernamental. 	Febrero/2023
4.0	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización del Anexo 2 Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de Información. - Actualización del formato del instructivo y anexos con la nueva imagen gubernamental. 	Enero/2024

CONTENIDO

1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO
2. CONSIDERACIONES GENERALES.....
3. DEFINICIONES.....
4. INSTRUCCIONES
5. ANEXOS

1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Dar a conocer a los Organismos Evaluadores de la Conformidad - OEC reconocidos por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana - SAE, los requisitos y procedimiento para su registro en la Agencia Nacional de Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, con la finalidad de realizar los análisis de control de calidad posnotificación a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales sujetos a control y vigilancia sanitaria.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ El Laboratorio de Referencia Nacional de la ARCSA es el encargado de realizar los análisis de control de calidad posnotificación a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales sujetos a control y vigilancia sanitaria.
- ❖ La Agencia empleará los servicios de los OEC reconocidos por el SAE, y registrados en la página oficial de la ARCSA, para el control de calidad posnotificación (nivel 2) de los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales sujetos a control y vigilancia sanitaria, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la cantidad de muestras de alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales supere la capacidad analítica y técnica del Laboratorio de Referencia;
 - b) Cuando sea necesario evaluar parámetros de análisis que no pueden ser ejecutados por el Laboratorio de Referencia, debido a la capacidad instalada;
 - c) Cuando sean solicitados por la Máxima Autoridad de la ARCSA u otras entidades que conformen la Red Pública Integral de Salud del Ecuador.
- ❖ Se exceptúan de los análisis de control de calidad físico, químico y microbiológico a los medicamentos en general, productos biológicos, productos homeopáticos y productos naturales procesados de uso medicinal, productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, productos de higiene de uso industrial, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos.

- ❖ Todo OEC acreditado por el SAE y registrado por la Agencia que haya realizado análisis de laboratorio a las muestras solicitadas por la ARCSA, estará sujeto a evaluaciones técnicas y/o documentales por parte del equipo evaluador de la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de la ARCSA, en base a las directrices descritas en la Norma ISO/IEC 17025, normativas relacionadas y criterios técnicos conforme a las competencias de la ARCSA.
- ❖ El registro de los OEC en la ARCSA tendrá una vigencia de 2 años.
- ❖ Cuando el alcance de la acreditación del OEC sea modificado debido al retiro o suspensión de uno o más parámetros, el OEC notificará a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia (DTLR) de la ARCSA al siguiente correo electrónico laboratorio.referencia@controlsanitario.gob.ec
- ❖ Cuando la ARCSA requiera los servicios de algún OEC acreditado por el SAE y registrado en la página oficial de la ARCSA, los costos que se generen por los análisis de control de calidad serán cubiertos por el Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM y el pago del importe se realizará directamente al OEC, previo a la realización de los análisis.
- ❖ Una vez concluidos los análisis, los informes de resultados elaborados por los OEC deberán ser remitidos a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de la ARCSA y al Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM al término de dos (2) días. La Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de la ARCSA emitirá una declaración de conformidad del producto analizado (“Cumple” o “No Cumple”), de acuerdo a las especificaciones o normativas técnicas nacionales o internacionales aplicables, y a la regla de decisión empleada.
- ❖ En el caso de que se registre un nuevo OEC en la ARCSA, La Dirección Técnica del Laboratorio de Referencia emitirá un memorando mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa solicitando la inclusión y actualización del listado de los OEC registrados que se encuentran publicados en la página oficial de la Agencia.

3. DEFINICIONES

ARCSA.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

CGTVYCP.- Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior.

DTLR.- Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia.

Evaluación Técnica y/o documental.- Es un proceso de verificación y/o validación del cumplimiento de una actividad según lo planificado y las directrices estipuladas.

Proceso sistemático independiente y documentado que permite obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de la Norma ISO 17025.

Confidencialidad.- Es la cualidad o propiedad de la información que asegura un acceso restringido a la misma, solo por parte de las personas autorizadas para ellos. Implica el conjunto de acciones que garantizan la seguridad en el manejo de esa información.

Informe de Resultados.- Es un documento que evidencia los resultados obtenidos del análisis a las muestras de productos de uso y consumo humano.

Control de calidad.- Conjunto de mecanismos, acciones, herramientas y/o técnicas que tienen por objeto verificar si el producto de uso y consumo humano cumple con la normativa vigente y con sus especificaciones técnicas.

Equipo evaluador.- Equipo designado por la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de la ARCSA para supervisar la ejecución de los análisis de laboratorio de los productos de uso y consumo humano y para verificar el cumplimiento de los sistemas de gestión de la calidad, protocolos de trabajo y normativa vigente, que garanticen la confiabilidad y calidad de los resultados.

Hallazgo.- Evidencia encontrada como resultado de una evaluación, que debe ser verificada para su posterior caracterización como cumplimiento o incumplimiento de un estándar establecido (ISO/IEC 17025).

Importe (tasa).- Cuantía de un precio, crédito, deuda o saldo.

Informe Técnico de evaluación.- Es el reporte técnico entregado por el equipo evaluador posterior de la evaluación al laboratorio, en el cual se detallan los hallazgos encontrados en la misma.

Inspección Nivel 2.- Procedimiento de control, en el cual se realiza la toma de muestras y envío de las mismas a un laboratorio acreditado para los análisis posregistro y posnotificación.

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC).- Laboratorio público o privado, universidad o escuela politécnica, cuya competencia técnica ha sido evaluada y reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien ejerza sus funciones, en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma ISO/IEC/IEC 17025.

Para la aplicación de la presente normativa, se incluyen a los laboratorios de instituciones públicas o privadas, universidades o escuelas politécnicas, que han sido reconocidas por el SAE o por organismos de acreditación de mutuo reconocimiento (ILAC, IAAC, A2LA).

ILAC.- Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios ILAC (por sus siglas en inglés), es el máximo organismo internacional de cooperación para laboratorios y unidades de verificación (organismos de inspección) acreditados. Está integrado por más de 70 países y organismos regionales.

IAAC.- La Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC) es una asociación regional de organismos de acreditación y otras organizaciones interesadas en la evaluación de la conformidad en América.

SAE.- Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

A2LA.- Asociación Americana para la Acreditación de Laboratorios.

Término.- Se entenderá por término a los días hábiles o laborables.

Titular de la Notificación Sanitaria.- Persona natural o jurídica a cuyo nombre es emitida la notificación sanitaria y es la responsable de la calidad e inocuidad del producto.

4. INSTRUCCIONES

4.1. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD –OEC.

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad OEC que requieran registrarse en la ARCSA, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud suscrito por el representante legal (*ver Anexo 1*);
- b) Copia de la acreditación/certificado otorgado por el SAE;
- c) Copia del alcance de acreditación del OEC;
- d) Lista del personal técnico que realizará los análisis de laboratorio a los productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria;
- e) Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación de la información, firmado por el representante legal del OEC (*ver Anexo 2*);
- f) Contar con un director técnico/responsable, técnico de profesión conforme a los lineamientos descritos en la normativa 17025; con experiencia mínima de 8 años en la norma ISO/IEC 17025, Buenas Prácticas de Laboratorio y Aseguramiento de la Calidad. Deberá adjuntar currículum vitae, carta del empleador donde indique el tiempo y funciones desempeñadas y los certificados de capacitaciones que avalen lo solicitado.
- g) El personal técnico deberá contar con experiencia mínima de 6 años en análisis de muestras y/o productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria y conocimiento de la Norma ISO/IEC 17025, Buenas Prácticas de Laboratorio, Validación y Estimación de la Incertidumbre. Debiendo adjuntar currículum vitae, carta del empleador donde indique el tiempo y funciones desempeñadas, certificados de capacitaciones que avalen lo solicitado;
- h) Todo el personal del OEC deberá adjuntar el Record Policial online, evidenciando que no presenta antecedentes, denuncias o procesos penales abiertos con el estado, la Agencia validará la información en la consulta de causas de la página de la Función Judicial.
- i) Los OEC deberán ser institucionalmente independientes y no deberán estar adscritos a organizaciones prestadoras de servicios diferentes a la actividad analítica de laboratorio y no deben pertenecer al mismo grupo económico. Debiendo adjuntar la declaración juramentada notariada indicando lo siguiente:

- El OEC no deberá tener ningún tipo de relación directa ni indirecta con el Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único de BPM, al que le va a realizar los análisis de productos de uso y consumo humano.
 - El OEC no deberá tener ningún tipo de relación de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni segundo grado de afinidad con ningún miembro directivo, representantes legales, accionistas del Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM, al que le va a realizar los análisis de productos de uso y consumo humano.
 - El OEC no deberá pertenecer al mismo grupo económico del Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único de BPM, al que le va a realizar los análisis de productos de uso y consumo humano de acuerdo a lo que se haya revisado en la página web de rentas internas, ni en la Superintendencia de Compañías.
- j) Los OEC deberán haber participado dentro de los últimos dos (2) años en pruebas de aptitud (intercomparaciones) con muestras que representen a los productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria. Deberán adjuntar el certificado de participación en ensayos de aptitud con resultado satisfactorio.
- k) El formato del informe de resultados deberá incluir todos los requisitos del apartado 7.8 de la Norma 17025.

4.2. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL OEC

- 1) Una vez recopilados todos los requisitos del numeral 4.1, estos podrán presentarse en físico en la ventanilla de atención al usuario de la Coordinación Zonal correspondiente o Planta Central de la ARCSA, la misma que registrará los documentos digitalizándolos con firmas de responsabilidad correspondientes al Sistema de Gestión Documental – Quipux, para ello tendrá un período máximo de 24 horas para reasignarlo a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de ARCSA, para la respectiva validación.
- 2) Los documentos adjuntos serán revisados por la Dirección Técnica del Laboratorio de Referencia para la posterior notificación al OEC, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el cual se indique la aprobación, subsanación o negación del registro en la ARCSA.

- 3) En caso de que la documentación se encuentre incompleta o se identifiquen inconsistencias durante la revisión, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia emitirá un oficio mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux al OEC con las observaciones encontradas.
- 4) El OEC podrá subsanar las observaciones encontradas y presentar las evidencias al término de ocho (8) días ingresando la documentación con firmas de responsabilidad en la ventanilla de atención al usuario de la Coordinación Zonal de la ARCSA más cercana, quien a su vez digitalizará la información para ser enviada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en un período máximo de 24 horas a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de la ARCSA para su respectiva validación. El OEC tendrá dos (2) subsanaciones, cada una con un término de ocho (8) días; si la documentación o información no se presenta en el tiempo establecido o continúa incorrecta e incompleta se procederá a finalizar su proceso y deberá iniciar nuevamente el trámite.
- 5) Si el OEC tiene toda la información y documentación correcta y completa, la Agencia aprobará y notificará el Registro del Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) en la ARCSA.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE MUESTRAS Y ENTREGA DE INFORMES DE RESULTADOS.

- 1) Una vez que la ARCSA realice la inspección o control Nivel 2 a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia evaluará la pertinencia de la externalización parcial o total de los análisis, según sea el caso, y el OEC asignado se encargará de llevar a cabo los análisis correspondientes.
- 2) Mediante una notificación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con copia a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia indicará al OEC los parámetros de análisis requeridos y la dirección de la sede del Laboratorio de Referencia donde debe retirar la(s) muestra(s) y los datos del Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM, a fin de que pueda elaborar la orden de pago correspondiente.

- 3) El OEC elaborará la orden de pago del importe por los análisis a realizarse en la(s) muestra(s). La orden de pago será generada a nombre del Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM y remitida mediante correo electrónico a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia.
- 4) La Dirección Técnica de Laboratorio remitirá por correo electrónico la orden de pago a la Coordinación Zonal correspondiente, a fin a que esta última notifique formalmente al Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM lo siguiente:
 - a) El OEC que ha sido delegado para la externalización de los análisis de laboratorio.
 - b) La orden de pago generada por el OEC
 - c) Los días término para realizar el pago del importe de la Orden generada por el OEC, mismos que se contará a partir de la notificación.
 - d) Sanciones aplicables en caso de incumplimiento.
- 5) En caso de que el Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM, no cumpla con realizar el pago en el término de cinco (5) días, el OEC deberá notificarlo a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia y este a su vez comunicará a la respectiva Coordinación Zonal, quienes de oficio iniciarán inmediatamente el proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 de la Ley Orgánica de Salud.
- 6) La Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia a través de la Coordinación Zonal que realizó la solicitud de análisis, deberá evaluar y autorizar que se realicen solo los parámetros que el Laboratorio de Referencia no cuente con la capacidad analítica para ejecutar. En el caso que existan muestras de alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales con un tiempo de vida útil muy corto, la Coordinación Zonal realizará un nuevo muestreo del producto, para realizar los análisis en el Laboratorio de Referencia.
- 7) Una vez realizado el pago del importe por parte del Titular, el OEC tendrá máximo 48 horas para retirar la muestra de la sede del Laboratorio de Referencia que le corresponde, para lo cual el representante o delegado del OEC deberá presentar una copia de la factura con el respectivo sello de cancelado. Las muestras serán entregadas previa firma de responsabilidad/custodio de muestras mediante ACTA ENTREGA

“RECEPCIÓN DE MUESTRA PARA LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD (OEC)” (por duplicado) siempre y cuando se garantice su traslado de acuerdo a las condiciones establecidas en la etiqueta del alimento procesado, suplemento alimenticio y alimento para régimen especial.

- 8) Al OEC se le entregará la cantidad de muestras necesarias de acuerdo con los requerimientos del ensayo, en caso de que el OEC requiera confirmar los resultados en base a las especificaciones de la normativa aplicable vigente, deberá solicitar la contramuestra que se encuentra almacenada en el Laboratorio de Referencia de la ARCSA, la cual será retirada por el OEC, previa confirmación del Laboratorio.
- 9) Una vez que el OEC culmine los análisis a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales, deberá remitir los resultados mediante oficio a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX a la Dirección Técnica del Laboratorio de Referencia la ARCSA y al Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM al término de dos (2) días.
- 10) El OEC se compromete a recibir al equipo técnico de la ARCSA cuando se requieran realizar evaluaciones técnicas y/o documentales al sistema de gestión de calidad, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma 17025, los procedimientos del OEC y la normativa legal vigente. Esta evaluación será planificada al menos una vez al año.
- 11) Cuando la ARCSA así lo determine, la Dirección Técnica del Laboratorio de Referencia podrá intervenir con el equipo evaluador para supervisar los análisis ejecutados por el OEC a los alimentos procesados, suplementos alimenticios, alimentos para regímenes especiales sujetos a control y vigilancia sanitaria.
- 12) Los OEC registrados en la ARCSA se comprometen a mantener la confidencialidad de los resultados de las muestras y toda la información proporcionada por la ARCSA, dicha disposición debe ser de cumplimiento para todo el personal que tenga acceso a esta información en el ejercicio de sus funciones con relación al servicio prestado a la Agencia.

4.4. PROCESO DE DESVINCULACIÓN DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD – OEC.

4.4.1. Para la desvinculación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, se debe ingresar un oficio con firmas de responsabilidad en la ventanilla de atención al usuario de la Coordinación Zonal de ARCSA más cercana, quien a su vez ingresará la información a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux dirigido a la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia. El requerimiento debe contener:

- a) Nombre de la unidad a desvincular;
- b) Motivación de la desvinculación.

4.4.2. La ARCSA no requerirá los servicios de análisis de los OEC en los siguientes casos:

- a) Cuando el OEC comunique que existe un conflicto de interés con el Titular de la Notificación Sanitaria o Código Único BPM del producto objeto de control y vigilancia sanitaria;
- b) Cuando el OEC no permita llevar a cabo las evaluaciones técnicas y/o documentales al sistema de gestión de calidad, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma 17025; supervisar la ejecución de los análisis de laboratorio, protocolos de trabajo y normativa vigente, que garanticen la confiabilidad y calidad de los resultados;
- c) Cuando se identifiquen equipos no calibrados, incumplimiento a los criterios técnicos de la Norma ISO/IEC 17025 o cualquier otro motivo que pueda afectar la confiabilidad de los resultados emitidos;
- d) Cuando la acreditación emitida por el SAE sea suspendida o cancelada; y,
- e) Por disposición de la Máxima Autoridad de la Agencia.

5. ANEXOS

1. ANEXO 1. Formulario de solicitud para el registro de los OEC.
2. ANEXO 2. Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación de la información.

ANEXO 1

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria	AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA		CÓDIGO: FE-B.4.1-GN-01-01
	FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE LOS OEC		F. REVISIÓN: 07/12/2021
			VERSIÓN NRO: 1.0
1.-SOLICITUD			
DIRECTOR DEL LABORATORIO DE REFERENCIA (nombre y apellido) Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA Mediante la presente, Yo, (<i>Nombre completo del representante legal</i>), en calidad de (<i>Representante legal</i>) del (<i>Razón social del OEC</i>), me dirijo a usted para solicitar el registro del Organismo Evaluador de la Conformidad – OEC en la ARCSA. Para los fines pertinentes se adjunta la documentación que respalda lo declarado en el presente formulario requerimientos solicitados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria para dar inicio el proceso. Atentamente, (Representante legal del OEC)			
2. DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRES			
APELLIDOS			
NÚMERO DE CÉDULA			
NACIONALIDAD		PROVINCIA DE RESIDENCIA	
NÚMERO DE CONTACTO - OFICINA		NÚMERO DE CONTACTO - MÓVIL	
3. DATOS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ACREDITADO			
RAZÓN SOCIAL DEL ORGANISMO			
ACTIVIDAD DEL ORGANISMO			
FECHA DE ACREDITACIÓN POR EL SAE		FECHA DE CADUCIDAD	
CERTIFICADO			
CIUDAD		PROVINCIA	
DIRECCIÓN			

ANEXO 1

TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
4. DATOS DEL DIRECTOR TÉCNICO/RESPONSABLE TÉCNICO DEL OEC			
NOMBRES Y APELLIDOS			
PROFESIÓN			
CARGO			
EXPERIENCIA:	NORMA ISO 17025:2018años	
	BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIOaños	
	ASEGURAMIENTO DE LA CALIDADaños	
	TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIAaños	
5. FIRMAS			
REPRESENTANTE LEGAL		DIRECTOR TÉCNICO/RESPONSABLE TÉCNICO	
Nombre: _____	Nombre: _____		
Nro. Cédula: _____	Nro. Cédula: _____		
NOTA: La información declarada en este formulario deberán ser soportados con la documentación debida, misma que deberá ir adjunta a este formulario.			

ANEXO 2

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**COMPARECIENTES:**

Intervienen en la suscripción del presente Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación de la información, por una parte la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, debidamente representada por el/la Sr/a. (Nombre del o la Directora(a) Ejecutivo(a)), en su calidad de DIRECTOR/A EJECUTIVO/A; y, por otra parte el/la señor/a.....en calidad de, en adelante OEC, en lo sucesivo se denominarán en forma conjunta e indistinta LAS PARTES.

Que durante la mencionada relación las partes intercambiarán o crearán información que están interesadas en regular su confidencialidad y secreto mediante las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

Primero.- Antecedentes

1. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”
2. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes (...).”
3. En el Código Integral Penal tipifica en el: “Art. 179.- Revelación de secreto o información personal de terceros. - La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año., Art. 180.- Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley (...). Y, Art. 233.-Delitos contra la información pública reservada legalmente. - La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la

información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad.”.

4. El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, de fecha 10 de enero de 2020, expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información-EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el que determinan en el Artículo 3.- Recomendar a las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, utilicen como guía las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000, para la Gestión de la Seguridad de la Información.
5. En el Acuerdo Ministerial No. 025-2019, de fecha 10 de enero de 2020, en el numeral 9 de la Seguridad en las Comunicaciones, en el punto 9.2.4 indica “Acuerdos de confidencialidad o no revelación. Control - Elaborar el acuerdo de confidencialidad observando los requisitos que deben ser parte del mismo, considerando la no divulgación de la información de acuerdo a la necesidad de la institución. Recomendaciones para la implementación: 9.2.4.1 Determinar la duración prevista del acuerdo, incluyendo los casos en los que la confidencialidad necesite mantenerse indefinidamente; 9.2.4.2 Responsabilidades y acciones de los firmantes para evitar la revelación no autorizada de la información; 9.2.4.3 Propiedad intelectual de la información, considerar de acuerdo a las directrices de la clasificación de la información. 9.2.4.4 Implementar políticas para el uso de la información confidencial permitida. 9.2.4.5 Definir claramente el derecho de auditar y supervisar las actividades que involucren con la gestión de información en los equipos institucionales y que naveguen en la red de la institución. 9.2.4.6 Acciones que pueden ser tomadas en caso de incumplimiento del acuerdo, de acuerdo a la norma legal vigente. 9.2.4.7 Definir las acciones necesarias cuando se termine un acuerdo. 9.2.4.8 Definir procesos para notificación y aviso de la difusión no autorizada o fugas de información confidencial; 9.2.4.9 Elaborar y aprobar los acuerdos de confidencialidad y de no-divulgación de información conforme la Constitución, las leyes, las necesidades de protección de información de la institución y el EGSI. 9.2.4.10 Controlar que los acuerdos de confidencialidad de la información, documento físico o electrónico, sean firmados de forma manuscrita o electrónica por todo el personal de la institución sin excepción, 9.2.4.11 Gestionar la custodia de los acuerdos firmados, en los expedientes, físicos o electrónicos, de cada funcionario, por parte del área de gestión de recursos humanos. 9.2.4.12 Controlar que la firma de los acuerdos de confidencialidad sean parte de los procedimientos de incorporación de nuevos funcionarios a la institución, sin excepción. 9.2.4.13 Gestionar la aceptación, entendimiento y firma de acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información por parte de terceros (ej., contratistas, proveedores, pasantes, entre otros) que deban realizar labores dentro de la institución sea por medios lógicos o físicos y que involucren el manejo de información.

Segunda.- Plazo:

- Este acuerdo tendrá un plazo indefinido desde la firma del acuerdo hasta su terminación.
- En caso de que no se renueve el acuerdo, toda la información generada durante el

acuerdo pertenecerá exclusivamente a LA ARCSA. Quedando totalmente prohibido hacer cualquier uso y/o almacenamiento de la misma por terceros sin autorización de LA ARCSA.

-se compromete a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y resultados generados en virtud del acuerdo, de forma indefinida tras la finalización del presente acuerdo.

Tercera.- Convenio de Confidencialidad:

-mantendrá confidencialidad de los datos relacionados a los insumos y muestras enviadas por parte de la ARCSA para los análisis correspondientes.
-se obliga en forma irrevocable ante la ARCSA a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma, a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, toda la información generada durante la vigencia del presente contrato, así como la que pertenezca a la ARCSA.
-dará confidencialidad de los resultados emitidos a la ARCSA.
-no podrá reproducir, modificar, hacer pública, divulgar o utilizar de cualquier forma conocida o por conocerse a terceros o para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa por la Autoridad competente.
- La ARCSA brindará la protección y mantendrá la confidencialidad de la información, métodos de análisis y de los resultados de las evaluaciones técnicas realizadas por el OEC.

Cuarta.- Propiedad Intelectual

- Toda la información, productos y servicios generados por los funcionarios y servidores públicos, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, relacionados con la institución serán de propiedad de la ARCSA.
- Los derechos de propiedad intelectual de la información que pertenecen a la ARCSA no podrán ser revelados por el OEC para su reproducción parcial o total; así como su comunicación pública y distribución.
- En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por el OEC de cualquier forma distinta al objeto de este Acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto.

Quinta.- Cláusula de Responsabilidad

- De igual forma, queda expresamente convenido que todo incumplimiento total y/o parcial imputable al OEC con relación a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el presente, facultará a la ARCSA para disponer la desvinculación con justa causa.

Asimismo, LA ARCSA queda facultada para accionar por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados, así como para constituirse en parte demandante de una denuncia penal o acciones civiles y administrativas contra el OEC.

- El OEC se obliga a entregar cualquier documentación, antecedente facilitado en cualquier tipo de soporte, resultados, y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente Acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.
- El OEC se compromete a cumplir con todos los términos fijados en el presente documento, y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual y confidencialidad; de no hacerlo se aplicará la normativa vigente.

Sexta. Divergencias y controversias.

- En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento del presente Acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente a las instancias Administrativas, a los Juzgados y Tribunales del País, con renuncia a su fuero propio, aplicándose la legislación ecuatoriana vigente.

Y en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente Acuerdo, lo firman las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En la Ciudad de Guayaquil, al (*día*) de (*mes*) de 202X

POR EL OEC,

POR LA ARCSA,

Firma: _____
C.I.

Firma: _____
C.I.
Director(a) Ejecutivo(a) de ARCSA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.